

coado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 165 hectáreas, 28 áreas y 89 centiáreas, de las que quedan afectadas 130 hectáreas y 35 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.131.116 pesetas, de las que 690.896 pesetas serán subvencionadas y las restantes 440.220 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Haza del Lino», de los términos municipales de Torvizcón y Polopos, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Haza del Lino», de los términos municipales de Torvizcón y Polopos (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 441 hectáreas y 30 áreas, de las que quedan afectadas 201 hectáreas y 35 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.520.898 pesetas, de las que 864.698 pesetas serán subvencionadas y las restantes 656.200 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Palancares», del término municipal de Montizón, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Palancares», del término municipal de Montizón (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos

un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 185 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, de las que quedan afectadas 158 hectáreas, 32 áreas y 50 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.348.854 pesetas, de las que 669.325 pesetas serán subvencionadas y las restantes 679.529 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el II Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Hinojosa de Duero, en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A instancia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hinojosa de Duero (Salamanca) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un II Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente y sometido a la exposición pública preceptiva. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el II Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Hinojosa de Duero (Salamanca), de una extensión de 9.298 hectáreas, de las que quedan afectadas 665 hectáreas, 49 áreas y 3 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.950.657 pesetas, de las que 2.242.221 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.708.436 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canal de Berdún, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canal de Berdún, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, reguladora y en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canal de Berdún, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Auso.—Anchura de 75,22 metros, que corresponde por mitades al término que se clasifica y al de Villarreal de la Canal.

Cordel del Sotillo.—Anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calig, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calig, provincia de Castellón, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calig, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de Surrach».

«Cañada real de Bobalara».

Estas dos cañadas con una anchura de 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dichas anchuras.

«Colada de los Cometas».—Anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Vallbona, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Vallbona, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Vallbona, provincia de Valencia, por la que se declaran existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Liria a Bétera».

«Cordel real de Aragón»

Estos dos cordeles, con una anchura de 37,61 metros.

«Vereda de Liria a Valencia».

«Vereda del Bobal a La Elana y Paterna».

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Domeño, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Domeño, provincia de Valencia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Domeño, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Mas del Pinar».—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Cordel de los Rincones».—Primer tramo: Anchura, 37,61 metros. Segundo tramo: La mitad de dicha anchura.

«Vereda de Losa del Obispo a Higuerales».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por